



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0083-2025-DGA-UNP

Piura, 24 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 3-8303-25-8 de fecha 08 de enero de 2025, que anexa el OFICIO N° 040-2025-HU-UNP/DG de fecha 20 de enero de 2025 suscrita por la Dra. Margarita Fidela Torres de Carranza, Directora de la Red EsSalud Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura, OFICIO N° 664-2025-ABAST-UNP de fecha 13 de febrero de 2025, MEMORANDO 013-DGADM-UNP-2024 de fecha 14 de febrero de 2025, INFORME N° 204-2025-OCAJ-UNP de fecha 28 de febrero de 2025 e Informe N° 283-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 18 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con OFICIO N° 010-2025-HU-UNP/DG de fecha 07 de enero de 2025, la Dra. Margarita Fidela Torres de Carranza, Directora de la Red EsSalud Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura, SOLICITA RECONOCIMIENTO DE DEUDA DEL PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. Adjunta Relación del personal asistencial y administrativa (11 personas) para que se tome acciones administrativas inmediatas y se realice el pago correspondiente en cumplimiento de las labores realizadas, a fin de seguir brindando el servicio a sus asegurados de EsSalud, asimismo cumplir con los indicadores según Convenio en curso;

Que, con OFICIO N° 040-2025-HU-UNP/DG de fecha 20 de enero de 2025, la Dra. Margarita Fidela Torres de Carranza, Directora de la Red EsSalud Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que solicita la anulación de las órdenes de servicio, en el cual se asignó e pago por locación de servicios correspondiente en algunos casos a los meses de noviembre y diciembre de 2024 y a la vez solicita unas nuevas órdenes a fin de proceder con el mecanismo de pago de dicho personal;

Que, mediante **OFICIO N° 664-2025-ABAST-UNP de fecha 13 de febrero de 2025**, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP, solicita autorización para el reconocimiento de Crédito (devengado) sobre Personal asistencial y administrativo del Hospital Universitario correspondiente al periodo meses de noviembre y diciembre de 2024, de las personas detalladas en el presente expediente administrativo, tal como lo indica la Directora del Red de Salud Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura, y que en su oportunidad mediante Oficio N° 0156-2025-ABAST-UNP se habría deslinda responsabilidad por no haberse realizado el devengado y pago pese a contar con el debido procedimiento para su contratación. Sobre el particular indica que en aplicación del artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM mediante el cual se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y habiéndose advertido que el expediente administrativo cuenta con órdenes de servicios 2024, así como con su respectiva conformidad emitido por el área usuaria, en ese sentido corresponde que el referido expediente sea



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0083-2025-DGA-UNP

Piura, 24 de marzo de 2025

evaluado como reconocimiento de crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal vigente, por no haberse podido devengar en su oportunidad;

Que, con Memorando N° 013-DGADM-UNP-2024 de fecha 14 de febrero de 2025, el Director General de Administración, se dirige a la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para derivarle el expediente citado en el visto de la presente Resolución a fin que se elabore el Informe Legal correspondiente, respecto a la procedencia o improcedencia de lo solicitado por la Unidad de Abastecimiento;

Que, con Informe N° 204-2025-OCAJ-UNP de fecha 28 de febrero de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, CONCLUYE: **a)** Que, estando a los actuados del expediente administrativo y de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta viable jurídicamente que la Entidad proceda a reconocer el crédito no devengado a favor del personal asistencial y administrativo del Hospital Universitario de la UNP, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2024 por la prestación de sus servicios, conforme a lo detallado en el anexo del Oficio N° 010-2025-HU-UNP/DG; siempre y cuando, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto precise si se cuente con cobertura de crédito presupuestario en el ejercicio fiscal 2025. **b)** Que, se realice el debido deslinde de responsabilidad de los funcionarios que se encontraron inmersos en la situación antes descrita y analizada, pues existían ordenes de servicios, debiendo haber sido alcanzadas oportunamente durante el ejercicio del año fiscal 2024, y que, pese a ello se prestaron los servicios durante los meses de noviembre y diciembre del 2024, ocasionando el reconocimiento de crédito no devengado. Por lo que, resulta necesario que la Secretaría Técnica de la Entidad tome conocimiento de los hechos mencionados para los fines acordes a sus funciones.;

Que, con Informe N° 224-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 05 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, RECOMIENDA declarar el reconocimiento del crédito y se debe abonar con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2025. Conforme los documentos emitidos por las áreas competentes involucradas en el presente procedimiento referente a la cancelación de los servicios prestados del personal asistencial y administrativo del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2024, respectivamente, conforme al siguiente detalle Certificado SIAF WEB:

Rubro de financiamiento	009-RDR
Sección Funcional	11 Bienestar y Asistencia Social
Genérica de Gasto	2.3 Bienes y Servicios
Específica de Gasto	2.3.2.9.1.1
Monto	S/ 24,556.00

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo;

Por otro lado, con relación a la solicitud del pago de la deuda; la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala que existe la figura legal de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, que puede interponer el o los proveedores que sin contrato han ejecutado la prestación indicada anteriormente, **sin que esto signifique el dejar de lado el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades de los servidores o funcionarios que han propiciado tal situación.**

De conformidad a lo señalado, se debe de tener en cuenta que en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por el proveedor, sin que haya mediado contrato válido; la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, ha señalado:

*“... En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido **–aún sin contrato válido–** un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El resaltado es agregado). Por su parte, la*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0083-2025-DGA-UNP

Piura, 24 de marzo de 2025

Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa **ante la vía correspondiente** a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación;

Sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto”

Por lo expuesto, se determina con la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, antes señalada que, la Entidad al advertir la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, puede reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto (**pago del bien o servicio**), debiendo para tal caso coordinar cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, **sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores y/o funcionarios que han motivado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido**, por lo que, en el presente caso existe informe técnico emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP con el que informa que existe viabilidad presupuestal y considerando que se advierte los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, tal como se ha analizado líneas arriba, opinamos por la procedencia del pago solicitado;

Que, la presente, pretende el reconocimiento de la deuda contraída con reconocimiento de Crédito (devengado) sobre Personal asistencial y administrativo del Hospital Universitario correspondiente al periodo meses de noviembre y diciembre de 2024, de las 11 personas detalladas en el presente expediente administrativo, tal como lo indica la Directora del Red de Salud Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura, por un monto total de S/ 24,556.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y seis con 00/100 soles);

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”, señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: “(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”. “(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia”. “(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)”;

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el “reconocimiento de deuda”, la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

¹ Por ejemplo, en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0083-2025-DGA-UNP

Piura, 24 de marzo de 2025

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de **S/ 24,556.00 (veinticuatro mil quinientos cincuenta y seis con 00/100 soles)**, correspondiente al periodo meses de noviembre y diciembre de 2024, de Crédito (devengado) sobre Personal Asistencial y Administrativo del Hospital Universitario detallado en la relación de 11 personas anexa al OFICIO N° 010-2025-HU-UNP/DG de fecha 07 de enero de 2025, suscrito por la Directora del Red de Salud Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura y que forma parte de la presente Resolución; de conformidad con lo indicado mediante OFICIO N° 664-2025-ABAST-UNP de fecha 13 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de nuestra Casa de Estudios Superiores y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la **Unidad de Recursos Humanos**, para que ponga en conocimiento de la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el **INFORME N° 204-2025-OCAJ-UNP**, de fecha 28 de febrero de 2025, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 4.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 283-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 18 de marzo de 2025:

Certificado SIAF WEB:

Rubro de financiamiento	009-RDR
Sección Funcional	11 Bienestar y Asistencia Social
Genérica de Gasto	2.3 Bienes y Servicios
Específica de Gasto	2.3.2.9.1.1
Monto	S/ 24,556.00

ARTÍCULO 5.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR, la Resolución al proveedor, en su domicilio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGAVHBA
C.c.:
RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
HU
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Jorge E. Garcés Agurto
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

HOSPITAL UNIVERSITARIO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA					
PLANILLA MES DE DICIEMBRE 2024					
PERSONAL ASISTENCIAL					
1	DIGITADOR ASISTENCIAL	CORTES MOGOLLON CHRISTIAN ROBERT	S/ 1,936.00	10056459761	NO
2	TECNICO DE ENFERMERIA	FRIAS CUEVA MATILDE	S/ 1,840.00	10028187918	NO
3	GASTROENTEROLOGIA	JIMENEZ DURAND JULIO	S/ 1,800.00	10028891569	NO
4	ASESOR LEGAL	ARMESTAR ESPINOZA JHUNIOR CRISTIAN	S/2,500.00	10471576897	NO
5	PSICOLOGIA	LERTUA BECERRA MARÍA	S/ 1,540.00	10468727647	NO
6	OFTALMOLOGIA	MONASTERIO TORRES GERSON	S/ 4,480.00	10450191855	SI
7	MEDICINA INTERNA	RODRIGUEZ CORONADO KEVIN	S/ 1,960.00	10704230732	NO
8	MEDICINA GENERAL	GONZALES MORALES TOMAS	S/ 1,980.00	10459235278	SI
9	MEDICINA GENERAL	FIESTAS AGRAMONTE DIANA	S/ 1,080.00	10712922295	NO
10	ENFERMERIA - NOCTURNA	QUEZADA RIVERA MARIA	S/ 2,200.00	10028762734	NO

MESES ANTERIORES						
11	CIRUGIA GENERAL	GIL CHIROQUE DANTE	S/ 3,240.00	10400255682	SI	Nov-24

